



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. CARLOS IV.

sa la salud publica y aseo de las calles Vaso la pena de
Doxen. y la de azuna perdida de simismo q'ningun
Vecino tome ni compre cosa alguna de los hijos de fa
milia, y exiados sin constaxles la Licencia de sus Pa
dres, y Amos con apoxebim^{to} de que si lo hizieren se les
llebaxa de multa por la primera de x mill mrs por la
segunda doble y por la tercera se procedera a lo que haza
lugar por dho

11.º. Quien en una persona a pariente Parado Cabrio ni
Lana en la fuente de esta dha Villa a excepcion de
la liza y lo sq' tengan licencia para ello Vaso la pena
Ympuesta en la Real ordenanza, ni tampoco en los
Quartos ni laxes de Yerbos de este Consejo, ni en los de
S.º Duque de Alba, Marques de Villa franca, Dueno de
esta dha Villa en los tiempos que esten arrendadas las
Yerbos q' lo es desde el dia de veinte y nueve de Septiembre
hasta el veinte y cinco de marzo de cada Ymbexnada
bajo la multa de tres mill mrs siendo de cinquenta Cabe
zas arriba y si fuere menor numero de proxaxda co
mole correspondax

12.º. Quien en una ni en las q' ban a los Oxnos de Pan Co
ren tengan Xaxidos ni quimexos ni inormuxen lotas
sino es q' cada vno entienda en su ministerio entran
do por su dho ni echen maldiciones, ni se a tropellan
pena de ser xax. por la primera de x y por la segunda
doble y los oxneros tengan la obligacion de abrax su
oxno del salin el sol tenzendo los danxidos y cu

